



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre veinticinco dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Divorcio
DEMANDANTE: Baltazar Martínez Reay
DEMANDADA: Gloria Amparo Rodríguez Sánchez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2019-00882-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 844
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda en Reconvención cumple los requisitos formales.
DECISIÓN: Admite demanda en Reconvención

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda en Reconvención Verbal de **Divorcio** promovida por la señora **Gloria Amparo Rodríguez Sánchez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Baltazar Martínez Reay**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

En cuanto al señalamiento de la cuota alimentaria deprecada en el acápite de medidas cautelares, en favor de la cónyuge **Gloria Amparo Rodríguez Sánchez**, el despacho se abstiene de su señalamiento, por cuanto no se adosó al proceso la prueba sumaria de los ingresos del cónyuge **Baltazar Martínez Reay**, de conformidad con el numeral 1 del art. 397 del CGP. Aunado a la acreditación de la necesidad alimentaria que tiene la cónyuge de los alimentos que deprecá.

Así entonces el **Juzgado Once De Familia Oral de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en Reconvención Verbal de Divorcio promovida por el señor, promovida por la señora **Gloria Amparo Rodríguez Sánchez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Baltazar Martínez Reay**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: Al cónyuge **Baltazar Martínez Reay**, se le notificará en la forma prevista en el inciso 3° del art. 371 del CGP, esto es por estados y se dará aplicación al artículo 91 CGP, vencidos los cuales le comenzará a correr el del traslado.

CUARTO: NEGAR la fijación de cuota alimentaria provisional en favor de **Gloria Amparo Rodríguez Sánchez**, por cuanto no se adosó al proceso la prueba sumaria de los ingresos del cónyuge **Baltazar Martínez Reay** y la acreditación de la necesidad alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d73a5d1099925d685c27c27953f0dc5829a617b51f302229d1afcc69d8d1c**

Documento generado en 27/10/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>